

MINTRABAJO



59

02282

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

22 MAY 2015

Señor (a)
NUBIA ARDILA
Carrea 26 N° 10-03 Centauros
Villavicencio Meta

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
FECHA: 26 MAY 2015
O. RADICACIÓN: 05913
FOLIOS: 11

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.515 del 12 de mayo de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 1811-1810 de marzo 23/2015. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC 2015

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

**MINISTERIO DEL TRABAJO****AUTO No. 515 DEL 2015****(12 DE MAYO DE 2015)**

7250001-043

Radicado: 1811-1810- 27/03/2015

QUERELLANTE: NUBIA ARDILA DIAZ y MARIA EBLISALAZAR LOPEZ

QUERELLADO: CLINICA VIVE LTDA

MOTIVO: PRESUNTO PAGO DE NO PAGO DE SALARIOS

AUTO COMISORIO: No 0337-13/04/2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de marzo del 2015 mediante oficio No 1601-17.12/321 y 1601-17-12/322 de fecha 25 de marzo de 2015 suscrito por el Doctor **JESUS EMILIO ROSADO SANABRIA**, Secretario Local de Salud, corre traslado ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Meta las quejas presentada por las señoras **MARIA EBLI SALAZAR LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.68.290.416, celular 3144549602 dirección carrera 18 A No. 9-09 Barrio Bochica Villavicencio Meta y **NUBIA ARDILA DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.40.390.152, celular 3132698566 dirección carrera 26 A No. 10-03 Centauros Villavicencio Meta bajo los radicados No 1810 y 1811 del 27 de marzo de 2015, comisionado mediante auto comisorio No 0337 del 13 de abril de 2015 la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resolución de Conflictos y Conciliaciones Comisiona a la DRA **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra **CLINICA VIVE LTDA** con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja: "**NUBIA ARDILA DIAZ**: Que la **CLINICA VIVE** en los primeros tres meses fue cumplida en el pago de los salarios y ya los tres meses después iban abonando sueldos el cual como cabeza de hogar no me alcanzaba para cubrir mis necesidades, al ver esta problemática fui sacada de la clínica por mi inconformidad. El cual me quedaron debiendo **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$890.000)**, han transcurrido 3 meses y no me han dado respuesta alguna". "**MARIA EBLI SALAZAR LOPEZ** en el primer mes pago oportuna y los meses siguientes no me cancelaron ningún sueldo siendo la fecha de mi retiro el día 04 de octubre de 2014, el cual me quedaron debiendo la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)**, han transcurrido 5 meses y no me han dado respuesta alguna"

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: CLINICA VIVE LTDA.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015 **SARA JOHANAN ROJAS OCAMPO** en calidad de inspectora segunda de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0337 de fecha 13 de abril de 2015. Mediante auto de fecha 14 de abril **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO** inspectora de Trabajo y Seguridad Social ordena adelantar averiguación preliminar con el fin de recopilar el material probatorio que permitiera determinar el archivo o la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Laboral. Con Oficios No 01559 y 01552 de fecha 15 de abril de 2015, se les comunico a las quejas la comisión del radicado 1811 y 1810 del 27 de marzo de 2015. Mediante oficios 01570 y 01672 de fecha 20 de abril de 2015 se les comunico a las Señoras **NUBIA ARDILA DIAZ y MARIA EBELI SALAZAR LOPEZ** respectivamente la apertura de una averiguación preliminar como consecuencia de la queja interpuesta por ellas ante la Secretaria Local de Salud la cual fue trasladada esta dependencia por competencia, que dichos oficios fueron devueltos por la causal destinatario "Desconocido", radicado No. 2197/20 de abril de 2015 y No. 2289 /23 de abril de 2015 respectivamente. Mediante Oficio No. 01563 de fecha 15 de abril de 2015 se le comunico a la **CLINICA VIVE LTDA** la apertura de una averiguación preliminar oficio que fue devuelto para la Empresa 472 por causal destinatario "Desconocido", por lo que se procedió a enviarle correo electrónico judicial: laclinicavive@hotmail.com y se dejó constancia del envío tal como consta a folio 25.

Con oficio radicado No. 02216 de fecha 21 de abril de 2015 la Señora **SANDRA V. GUZMAN D'ERLEE** en calidad de Representante Legal de la Clínica Vive Ltda. procede a darle respuesta a la queja presentada por las Señoras **NUBIA ARDILA ROJAS y MARIA EBELI SALAZAR LOPEZ** en el cual expresaron que a las quejas ya se le había pagado sus honorarios teniendo en cuenta que su vinculación fue mediante la modalidad de Prestación de Servicios, así mismo aporó paz y salvo suscritos por las quejas tal como consta a folio 30 y 31.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propicias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por **CLINICA VIVE LTDA** mediante el cual aporta copia de carta de desistimiento de queja tal como consta a folio 32 suscrita por las Señoras **NUBIA DIAZ** y **MARIA EBLI SALAZAR**, la cual fue radicada en la Secretaria local de Salud mediante radicado de fecha 17 de abril de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social comisionada corrió traslado a las quejas de la contestación de la clinica vive mediante los oficios No 725001-01728 y 7250001-01729 de fecha 23 de abril de la corriente anualidad, los cuales fueron devueltos por la Empresa 472 por causal destinatario "Desconocido" tal como consta a folio 43 y 44.

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querrela administrativa presentada por las Señoras **NUBIA DIAZ** y **MARIA EBLI SALAZAR** ante la Secretaria Local de Salud la cual dio traslado al Ministerio de Trabajo- Oficina territorial por competencia, lo anterior en consideración a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 que establece " Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por la **CLINICA VIVE LTDA** a la presente investigación se observa claramente a folio 32 el desistimiento de las quejas ante la Secretaria local de Salud, entidad a la cual interpusieron la queja inicial y la cual corrió traslado a esta oficina para lo de su competencia. También es claro que folios 30, 31 se encuentran los respectivos **PAZ Y SALVOS** aportados por **CLINICA VIVE** suscritos por las Señoras **MARIA EBLI SALAZAR Y NUBIA DIAZ**. Que tal como obra en el expediente a folios 41, 42, 43 y 44 toda la correspondencia enviada por el Ministerio de Trabajo ha sido devuelta por ser desconocido el destinatario, en tal sentido es difícil para este Despacho comunicarle cualquier tipo de actuación con el respecto al trámite de la queja presentadas por las quejas las Señoras **NUBIA DIAZ** y **MARIA EBLI SALAZAR**.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa se verifica el cumplimiento de sus obligaciones de empleador o en este caso el contratante; en cuanto al pago de los honorarios de conformidad con la modalidad del contrato establecido entre las partes.

Que la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En tal sentido el Ministerio se acoge a este principio legal y le da valor a todo lo aportado por la **CLINICA VIVE LTDA**.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de **CLINICA VIVE LTDA**, con Nit. 900450008-3, CIUU8610, con domicilio judicial en la calle 44 No. 52 - 27 barrio 12 de octubre en la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico judicial: laclinicavive@hotmail.com, celular 3203341170, representante legal **SANDRA VIVIANA GUZMAN D'DERLEE** y/o quien haga sus veces, por queja interpuesta por las señoras **MARIA EBLI SALAZAR LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.68.290.416, celular 3144549602 dirección carrera 18 A No. 9-09 Barrio Bochica Villavicencio Meta y **NUBIA ARDILA DIAZ** identificada con la

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

cedula de ciudadanía No.40.390.152, celular 3132698566 dirección carrera 26 A No. 10-03 Centauros Villavicencio Meta

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 12 de mayo de 2015

[Handwritten Signature]
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Coordinadora de Grupo Prevención-PC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
 Reviso aprobó Nubia A.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha	25 MAY 2015	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Pedro Arce	Nombre del distribuidor:	
C.C.	79217594	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	en la 103-03 desconocido.		